



Expediente: 056490443248

Radicado: AU-02501-2025

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 26/06/2025 Hora: 14:45:16 Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° RE-01760-2024 del 27 de mayo de 2024, se OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS al establecimiento de comercio denominado "BALNEARIO LA ARENOSA", identificado con Nit 22002106-1, en beneficio del predio con FMI 018-88797 de propiedad de la señora JOHANA ANDREA RAMIREZ GALEANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 22002106, ubicado en la vereda Arenosas, Municipio de San Carlos.

Que el 11 de junio de 2025, se procedió a realizar visita técnica de control y seguimiento de la cual se generó el Informe Técnico IT-04037-2025 de 2025 del 24 de junio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. OBSERVACIONES:

En la siguiente tabla, se muestra el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución RE-01760-2024 del 27/05/2024, que otorgó el permiso de vertimientos

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01760-2024 del 27/05/2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para que una vez construido el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Informe a la corporación para su aprobación en campo.	11/6/2025		X		Solicitado en el Artículo Cuarto: A la fecha la usuaria no cuenta con la implementación del sistema de tratamiento para las aguas residuales, la disposición de los mismos se viene realizando en un tanque de almacenamiento de 500L.
Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos	11/06/2025		X		Solicitado en el artículo tercero: La usuaria no lleva registro con respecto a las acciones determinadas en el PGRMV. El usuario NO ha implementado el sistema de tratamiento.



Llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos	11/06/2025	X	Los lodos que resultan del mantenimiento del tanque de almacenamiento son enterrados, sin embargo no se lleva registro del manejo de los mismos
Requerir para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.	11/06/2025	X	Teniendo en cuenta que la usuaria no ha implementado el sistema de tratamiento, aun no se ha realizado la caracterización
Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).	11/6/2025	X	Aun no se ha cumplido con dicho requerimiento teniendo en cuenta que la usuaria no ha implementado el sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales.
El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse en un término máximo de doce (12) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación después de la construcción y puesta en marcha de este.	11/6/2025	X	
Una vez se inicie la prestación de los servicios turísticos, remitir a la Corporación copia de inscripción del establecimiento ante Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	11/6/2025		Al establecimiento ingresan los fines de semana aproximadamente 130 personas, se viene prestando servicio sin embargo a la fecha la usuaria no ha presentado la respectiva copia de inscripción ante el registro Nacional de Turismo
Deberá llevar un registro del manejo de los lodos a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos	11/6/2025		Los lodos que resultan del mantenimiento de el tanque de almacenamiento son enterrados, no se cuenta con evidencias.
El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.	11/6/2025		Aun no tiene implementado el sistema de tratamiento.

Otras situaciones encontradas en la visita

El día 11 de junio del 2025, funcionadas de la corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio "BALNEARIO LA ARENOSA" propiedad de la señora JOHANA ANDREA RAMIREZ GALEANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 22002106, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos del permiso de vertimientos, la visita fue acompañada por la señora JOHANA ANDREA RAMIREZ propietaria.

El establecimiento denominado "Balneario Arenosa" presta servicio los fines de semana, con entrada aproximadamente de 130 personas, los servicios que se prestan son de piscina, baños y restaurante.

Para el manejo de las aguas residuales generadas en la actividad recreativa, se aprobó en la resolución de permiso de vertimientos, un sistema compuesto trampa grasa y tanque séptico, al momento de la visita se evidencia que la usuaria no ha implementado dicho sistema, para el manejo de estas aguas se tiene un tanque de almacenamiento de plástico de 500L, a este van todas las aguas de los baños y cocina.

Según informa la usuaria, el sistema de tratamiento no se ha podido instalar, dado que en el punto donde se tenía proyectado presenta dificultades al parecer por aguas subterráneas, igualmente no se ha hecho la gestión para ubicar otro sitio, sin embargo no es posible determinar si corresponde a aguas subterráneas o presenta nivel freático alto dado que el predio se encuentra cerca a la quebrada la tupiada, pues el hueco tiene agua estancada.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Al momento de la vista se evidencia que no se viene realizando el manejo adecuado de los vertimientos, dado que en el tanque de almacenamiento no se genera el tratamiento debido para estas descargas, como tampoco se tiene la certeza de que cuando se presenta el mayor flujo de personas en el establecimiento, el tanque no presente colmatación y/o presente descargas directas a la Quebrada La Tupiada

La usuaria no reportó a la Corporación la eventualidad que se viene presentando con respecto al vertimiento de las aguas residuales generadas en la actividad

CONCLUSIONES

La señora Johana Andrea Ramírez, no ha dado cumplimiento a lo requerido en la Resolución RE-01760-2024 del 27/05/2024

No se ha implementado el sistema de tratamiento de agua residual aprobado en la resolución del permiso, pues todas las aguas residuales domésticas (baños, cocina) están siendo descargadas a un tanque de almacenamiento de 500L.

En el establecimiento denominado "Balneario La Arenosa", se está realizando mal manejo de las aguas residuales domésticas.

o se tiene la certeza de que en las temporadas de mayor afluencia turística, no se presente colmatación del tanque y/o descargas directas a la Quebrada La Tupiada.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.





Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04037-2025 del 24 de junio de 2025, se procederá a requerir a la señora **JOHANA ANDREA RAMÍREZ GALEANO**, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado "Balneario la Arenosa" para que cumpla con las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **JOHANA ANDREA RAMÍREZ**, para que en un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, **INSTALE** un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conforme lo estipula la normatividad ambiental y a lo aprobado en la resolución **RE-01760-2024** del 27 de mayo de 2024, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos

PARÁGRAFO: De ser necesario modificar el punto donde se debe instalar el Sistema de tratamiento, debe solicitar modificación al permiso de vertimientos en Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **JOHANA ANDREA RAMÍREZ**, que de no poder realizar la instalación del sistema de tratamiento propuesto y aprobado, deberá suspender las actividades recreativas que se realizan en el "Balneario La Arenosa", teniendo en cuenta, que no se está garantizando el manejo adecuado de los vertimientos, como lo estipula la normatividad ambiental, hasta que se cumpla con las obligaciones generadas de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los interesados, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

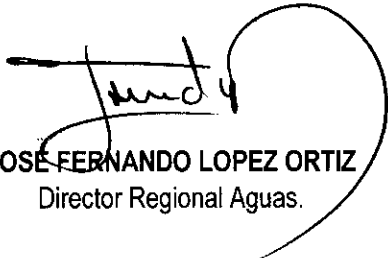
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **JOHANA ANDREA RAMÍREZ GALEANO**, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado "BALNEARIO LA ARENOSA"

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 056490443248

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: Elizabeth Moreno

Dependencia. Regional Aguas

Fecha : 25/06/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare